

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0070

11 de Febrero 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN CARLOS DIAZ RESTREPO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS 0273 DEL 03 de Febrero de 2020**

Persona a notificar: **JUAN CARLOS DIAZ RESTREPO**

Dirección de notificación usuario **Barrió La Grecia Mz.6 Casa 17**

Funcionario que expidió el acto: **LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 11 de Febrero de 2020

Señor:

JUAN CARLOS DIAZ RESTREPO

Barrió La Grecia Mz.6 Casa 17

Alejita0616

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 273 del 03 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0070 correspondiente RES.PQRDS 273 del 03 de Febrero 2020. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 91408”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

**RESOLUCIÓN PQRDS-273
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 91408**

La profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JUAN CARLOS DIAZ RESTREPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita a la empresa la revisión del contador de la casa ubicada en el **BARRIO LA GRECIA MZ.6 No.17 MATRICULA No.91408**, ya que se ha incrementado la factura del servicio, y que un funcionario que pasa a tomar la lectura cada mes les manifestó que el medidor no se encontraba en buen estado, teniendo en cuenta que los recibos anteriores no superaban un valor de \$30.000 y llegó por \$63.929 para el mes de enero, cuando en la vivienda están las mismas personas.
2. Que revisado el historial de la matricula No.91408, se observa que la misma se encuentra a PAZ Y SALVO, únicamente está pendiente de pago la factura que vence el día 4 de febrero por valor de \$74.377.
3. Que este despacho dispuso la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamo, la cual arrojó el siguiente resultado: *"MEDIDOR No.Q18HH003267 LEC 87, FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, SURTE 1 VIVIENDA"*.
4. Que revisados los registros de medición de la matricula, se observa lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6	Cuent
				Código	Descripción									
4332	80	55	25	-1	NORMAL	22/01/2020	16	21	16	17	13	13	14	4939251
4313	55	34	21	-1	NORMAL	23/12/2019	14	16	17	13	13	14	12	4906652
4294	34	18	16	-1	NORMAL	22/11/2019	14	17	13	13	14	12	15	4873295
4275	18	1	17	-1	NORMAL	23/10/2019	13	13	13	14	12	15	12	4840703
4256	1	0	13	-1	NORMAL	23/09/2019	13	13	14	12	15	12	11	4808114

5. Como se observa en el cuadro anterior, y teniendo en cuenta los resultados de la visita que, las lecturas se han venido tomando cada mes de manera normal, y los consumos se han cobrado de conformidad con los registros arrojados por el medidor, sin que, para ningún periodo de facturación en los últimos cinco meses, haya existido una desviación significativa o cobro excesivo por consumo. Igualmente, tampoco se encontró algún tipo de fuga que haga aumentar el consumo. Así mismo, se debe tener en cuenta que antes de instalar el medidor nuevo, el consumo se estaba cobrando por un promedio de 12 M3, con observación de lectura DIRECTO, es decir, sin contar con un equipo de medición que estableciera el consumo real del predio.
6. Que el Artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario."*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”

7. Que analizada la factura No. 49066520 correspondiente al periodo 17 de noviembre al 18 de diciembre de 2019, con pago oportuno 3 de enero de 2020, se observa que se está cobrando un consumo de 21 M3, adicionalmente se facturan unos cobros por valor de \$18.948 correspondiente a la cuota mensual del medidor y su respectiva instalación, el cual fue financiado a 12 meses de plazo.
8. Que, de conformidad con los resultados de la visita y los análisis de los registros de medición en el sistema comercial, se establece que no es procedente enviar el medidor al laboratorio para un chequeo, ya que el mismo se encuentra funcionando correctamente y en el predio no existen fugas visibles ni imperceptibles que puedan aumentar el consumo.
9. Es importante recordarle al usuario que debe a revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no existan daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. Matrícula 91408.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la petición del señor **JUAN CARLOS DIAZ RESTREPO**, propietario del inmueble ubicado en **BARRIO LA GRECIA MZ.6 No.17 MATRICULA No.91408**, ya que de conformidad con los resultados de la visita y los análisis de los registros de medición en el sistema comercial, se establece que no es procedente enviar el medidor al laboratorio para un chequeo, ya que el mismo se encuentra funcionando correctamente y en el predio no existen fugas visibles ni imperceptibles que puedan aumentar el consumo.

ARTICULO SEGUNDO: Recordarle al usuario que debe a revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no existan daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. Matrícula 91408.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor **JUAN CARLOS DIAZ RESTREPO** que, analizada la factura No. 49066520 correspondiente al periodo 17 de noviembre al 18 de diciembre de 2019, con pago oportuno 3 de enero de 2020, se observa que se está cobrando un consumo de 21 M3, adicionalmente se facturan unos cobros por valor de \$18.948 correspondiente a la cuota mensual del medidor y su respectiva instalación, el cual fue financiado a 12 meses de plazo.

ARTICULO CUARTO: Notificar de la presente resolución al señor **JUAN CARLOS DIAZ RESTREPO**.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 º o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los tres (3) días del mes de febrero de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZNAO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial